

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

A: Todos los Estados Miembros de la OMI
Naciones Unidas y organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales
Organizaciones no gubernamentales que gozan de carácter consultivo ante la OMI

Asunto: **Coronavirus (COVID-19) – Recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes a fin de facilitar la circulación del personal del sector de la energía mar adentro durante la pandemia de COVID-19**

A raíz de la circular nº 4204/Add.6, en la que se aborda la necesidad de facilitar la circulación de la gente de mar durante la pandemia de COVID-19, el Secretario General ha recibido un conjunto de recomendaciones para los gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes a fin de facilitar la circulación del personal del sector de la energía mar adentro durante la pandemia de COVID-19, elaboradas por las siguientes asociaciones mundiales del sector reconocidas como entidades consultivas por la Organización en representación del sector de la energía mar adentro: IADC, IOGP e IMCA; y también la Asociación Internacional de Contratistas Geofísicos (IAGC) y la Asociación Internacional de Propietarios de Buques de Apoyo (ISOA).

Las recomendaciones, que figuran en el anexo, abordan las necesidades de los trabajadores del sector de la energía mar adentro que se enfrentan a dificultades similares a las de la gente de mar. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que hagan uso de las recomendaciones que figuran en el anexo y a que las distribuyan a todas las partes interesadas, según se considere apropiado.

ANEXO

RECOMENDACIONES PARA LOS GOBIERNOS Y LAS AUTORIDADES NACIONALES PERTINENTES A FIN DE FACILITAR LA CIRCULACIÓN DEL PERSONAL DEL SECTOR DE LA ENERGÍA MAR ADENTRO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

El sector de la energía mar adentro desempeña una función fundamental para atender a la demanda mundial de energía. Los servicios prestados incluyen la producción y distribución de petróleo y gas, electricidad y energía renovable en todo el mundo; y los trabajadores incluyen, entre otros, gente de mar, técnicos, ingenieros y otro personal especializado marino, de apoyo e industrial. La continuidad del suministro de estos recursos energéticos depende de la capacidad de la mano de obra del sector mundial de la energía mar adentro para seguir desempeñando su función a pesar de las dificultades que plantea la pandemia de COVID-19.

En el presente anexo se formulan recomendaciones especialmente adecuadas para su aplicación a la mano de obra del sector de la energía mar adentro.

Se alienta a los Estados Miembros a que, en estos tiempos inusuales, apliquen un enfoque práctico y pragmático a la mano de obra del sector de la energía mar adentro en cuestiones como el cambio de personal, el reabastecimiento, las reparaciones, los reconocimientos y la certificación.

Habida cuenta del papel fundamental que desempeña el sector de la energía mar adentro para la sociedad, se alienta encarecidamente a los Gobiernos a que reconozcan al personal del sector de la energía mar adentro como "trabajadores esenciales" y a que faciliten su circulación, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de gestionar los riesgos que plantea la COVID-19.

Haciendo extensivas las medidas establecidas en la circular n° 4204/Add.6, que tienen por objeto facilitar el transporte marítimo, se recomienda a los Gobiernos y a las autoridades nacionales pertinentes que adopten las siguientes medidas:

- .1 Designar al personal del sector de la energía mar adentro, independientemente de su nacionalidad cuando se encuentren en la jurisdicción de sus países respectivos, como "trabajadores esenciales" que prestan unos servicios esenciales en apoyo del sector de la energía mar adentro.
- .2 Conceder al personal del sector de la energía mar adentro las exenciones necesarias y apropiadas de las restricciones nacionales de viaje o de circulación, a fin de facilitar su tránsito hacia o desde su lugar de trabajo.
- .3 Aceptar, entre otros, los documentos oficiales de identidad, los libros de descarga, los acuerdos de empleo y las cartas de nombramiento del empleador, como prueba de que el personal del sector de la energía mar adentro está designado como "trabajadores esenciales", cuando sea necesario, a los efectos de facilitar el cambio de tripulación/personal esencial.
- .4 Permitir al personal del sector de la energía mar adentro transitar por su territorio (es decir, hacia/desde aeropuertos, helipuertos, puertos de mar) a los efectos del cambio de tripulación y la repatriación.

- .5 Aplicar los protocolos de aprobación y selección adecuados para el personal del sector de la energía mar adentro que quiera transitar hacia y desde su lugar de trabajo.
- .6 Proporcionar al personal del sector de la energía mar adentro información sobre las medidas básicas de protección contra la COVID-19, basada en el asesoramiento de la OMS.*

Véanse también las siguientes circulares de la OMI, ya publicadas:

- .1 circular n° 4204/Add.1 (COVID-19 – Implantación y cumplimiento de los instrumentos pertinentes de la OMI); y
- .2 circular n° 4204/Add.6 (Coronavirus (COVID-19) – Lista preliminar de recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes sobre la facilitación del comercio marítimo durante la pandemia de la COVID-19).

* <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>